



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

<b>Asunto:</b>	<b>RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
<b>Referencia:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>GLORIA ALVAREZ BLOM</b>
<b>Demandados:</b>	<b>COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.</b>
<b>Juzgado origen:</b>	<b>JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA</b>
<b>Radicación:</b>	<a href="#">13001310500720230012700</a>

**Informe secretarial:**

Al Despacho de la señora Juez informando, que dentro del proceso referenciado se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y subsidio de apelación presentado por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A contra el auto de fecha 05 de julio de 2024. Sírvase proveer, Cartagena, 29 de julio de 2024

**JUAN CAMILO VELILLA PERTUZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición en materia laboral, cabe puntualizar que se encuentra sometida a la controversia de autos de carácter interlocutorio, pues de esta forma fue expresado por el legislador en el C. de P. del T. y de la S.S., en los siguientes términos:

*“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días** siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*

Así mismo de la norma en comento, se desprende que las partes cuentan con el término de dos días para promover el recurso de reposición si se trata de un auto notificado por estado, los cuales se deben contar a partir del día siguiente a la publicación de la providencia, pues los efectos de este tipo de notificación se entienden surtidos al finalizar el día de la fijación del estado, el cual será de un día, según lo normado en el literal c del artículo 41 del C. de P. del T. y de la S.S.

Conforme a lo anterior, se verificó que el apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. presentó recurso de reposición en subsidio de apelación el día 15 de julio 2024, contra providencia del 05 de julio de 2024 notificada por estado N.º 09 de fecha 08 de julio de 2024, por lo que siendo extemporáneo el mismo, no es procedente su estudio. De igual manera, no se concederá el recurso de apelación al haberse propuesto en subsidio y no tratarse además de una providencia apelable, de conformidad con lo previsto en el art. 65 del CPTSS.

No obstante lo anterior, revisado el memorial en comento la parte demandada requiere que se haga pronunciamiento sobre la solicitud de llamamiento de garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, que presentó en la contestación de la demanda. Al respecto, se observa que al momento de contestar la demanda COLFONDOS S.A llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (folio 39 archivo digital 14 del expediente) y que en el auto que avoca conocimiento por error involuntario no se estudió dicho llamamiento.

Siendo así las cosas, el Despacho procede a subsanar tal irregularidad, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 66 del CGP, para aceptar el llamamiento en garantía que hace la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que a través



de su representante legal o quien haga sus veces, comparezcan al proceso en su calidad de llamada en garantía, encontrando que el mismo resulta procedente.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** los recursos de reposición y de apelación interpuestos contra el auto de fecha 05 de julio de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: ACÉPTESE** el llamamiento que hace la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y se ordena a la aseguradora a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, comparezcan al proceso en su calidad de llamada en garantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente y córrase traslado del escrito de la demanda inicial y de este proveído al representante legal o quien haga sus veces de la entidad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**CUARTO: PUBLICAR** el presente auto en la página web del juzgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA**  
**JUEZ**

LL

**Firmado Por:**  
**Diana Patricia Acevedo Lapeira**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6390905313c7fe67638e9ea29fae3865840c9ffea1d578bf631bb51473d89dfb**

Documento generado en 29/07/2024 11:42:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**